



Agencia
Nacional de Minería

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 1 - de 21

VSC-PARP-130-2025

ESTADO No. PARP-130-2025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **10 de diciembre del 2025**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAR-123	MANUEL ANTONIO LIMA RODRÍGUEZ, JULIÁN ORLANDO LIMA RODRÍGUEZ, SANDRA PATRICIA LIMA RODRÍGUEZ, MARIA ZOILA DEL SOCORRO LIMA RODRÍGUEZ, PEDRO	09/DIC/2025	489	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HAR-123, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HAR-123 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Recebo y Gravas correspondiente al I trimestre de 2024, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros No. 000-629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago No. 20240520172218 – 20240520172343 de fecha de pago 21 de mayo de 2024 y presentados con radicado No. 20241003153322 de fecha 22 de mayo de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 274 del 30 de octubre de 2025.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

ESTADO PARP-130-2025 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025



		ALFONSO LIMA RODRÍGUEZ, JAIME RICARDO LIMA RODRÍGUEZ, ANDREA DEL ROSARIO LIMA RODRÍGUEZ y ROSA ELVIRA LIMA RODRÍGUEZ			<p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HAR-123, con base en lo dispuesto en el numeral f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "<i>el no pago las multas impuestas</i>"; para que realice el pago de la multa impuesta en Resolución VSC No. 000229 de 24 de febrero de 2025, ejecutoriada y en firme a partir del día 31 de marzo de 2025, de conformidad con lo indicado en la Constancia Ejecutoria No. VSC-PARP-029-2025 de la misma fecha, equivalentes a CIENTO VEINTITRES COMA VEINTITRÉS UNIDADES DE VALOR BÁSICO (123,23 U.V.B.) a la fecha de ejecutoria del acto administrativo, los cuales deberán ser indexados en caso de ser cancelados en una anualidad diferente. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 274 del 30 de octubre de 2025.</p> <p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HAR-123, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>"; para que realice la radicación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Trimestre II, III y IV de 2024; y Trimestre I de 2025 y su respectivo recibo de pago, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en evento No. 664488 de fecha 10 de diciembre de 2024, Evento ANNA No. 664491 de fecha 10 de diciembre de 2024, Evento ANNA No. 760468 de fecha 12 de junio de 2025 y Evento ANNA No. 760471 de fecha 12 de junio de 2025. <u>Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</u> Por lo tanto, se le concede el</p>
--	--	---	--	--	---

ESTADO PARP-130-2025 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025



término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.2 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 274 del 30 de octubre de 2025**.

3. REQUERIR bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **HAR-123**, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*"; para que realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Recebo y Gravas, correspondiente a los trimestres **II y III de 2025**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 274 del 30 de octubre de 2025**. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.

4. REQUERIR bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **HAR-123**, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*"; para que realice el diligenciamiento y radicación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Recebo y Gravas, correspondiente al trimestre **III de 2019**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago, teniendo en



cuenta que el presentado mediante radicado No. 20241003159332 de fecha de 24 de mayo de 2024 se encuentra sin firma. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 274 del 30 de octubre de 2025**. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarlos en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.

5. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **HAR123**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM **anual** del año **2024**, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.5 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 274 del 30 de octubre de 2025**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES



1. **INFORMAR** que el título minero **HAR-123**, cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO mediante Resolución No. 741 del 06 de octubre de 2009.
2. **INFORMAR** que el título minero **HAR-123**, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante **Auto Par Pasto No. 311 del 29 de mayo de 2014**, notificado en estado jurídico No. **PARP-041-14 del 04 de junio de 2014**
3. **INFORMAR** que el titular del Contrato de Concesión No. **HAR-123** se encuentra debidamente publicado en el **Registro Único de Comercializador de Minerales** como **Explotador Minero Autorizado**. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 274 del 30 de octubre de 2025**.
4. **INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA** y/o **CAUSAL DE CADUCIDAD**, según corresponda, así:
- Auto No. 908-1106 ANNA del 30 de junio de 2023**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-050-2023 de 30 de junio de 2023**, respecto a:
- Realice la modificación y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2019 con su plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado de fecha 70144 05/ABR/2023, presenta inconsistencias por cuanto no ha allegado los formularios para la declaración de producción de regalías correspondientes al III trimestre los cuales resultan indispensable a efectos de confrontar con ellos los reportes de producción.
- Auto PARP No. 394 del 03 de septiembre de 2024**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-078-2024 del 09 de septiembre de 2024**, respecto a:
- Allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique),



					<p>Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos.</p> <p>Resolución VSC No. 000229 de 24 de febrero de 2025, ejecutoriada y en firme a partir del día 31 de marzo de 2025, de conformidad con lo indicado en la Constancia Ejecutoria No. VSC-PARP-029-2025 de la misma fecha, relativo a:</p> <p>La actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO.</p> <p>Auto PARP No. 153 de 24 de abril de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-047-2025 de 25 de abril de 2025, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Para que realice la modificación de la delimitación del Páramo actual en terreno físico, toda vez, que la actual delimitación evidenciada en campo no corresponde con la zona superpuesta de Paramo Chiles - Cumbal dentro del título, dado que la misma fue verificada en visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM AnnA Minería de la ANM (Sistema Magna Sirgas – Coordenadas Geográficas Origen Colombia). Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 11.10 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-021- HAR-123-25 del 31 de marzo de 2025.- Realice el acondicionamiento de una piscina de sedimentación de gran capacidad para retención de sedimentos provenientes de aguas de escorrentía.- Presente un informe donde explique de manera clara, precisa, técnica y suficiente, por qué para el mes de febrero de 2020 el área correspondiente a actividades mineras era de 1,93 hectáreas aproximadamente, mientras que para el mes de febrero de 2023 el área correspondiente a actividades mineras es de 2,29 hectáreas aproximadamente; lo que representa un aumento de 0,36 has aproximadamente entre febrero de 2020 a febrero de 2023, es decir una ampliación del 15,72 % en las áreas de extracción minera, según el Informe de Interpretación de Imágenes para la Detección de Actividades Mineras Mediante el uso de Imágenes Satelitales Ópticas No. INFORME-IMG- 000105 de fecha 14 de abril de 2023.
--	--	--	--	--	--

ESTADO PARP-130-2025 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025



- Presente un informe donde explique de manera clara, precisa, técnica y suficiente, cuáles han sido las áreas y frentes intervenidos, para la explotación de los volúmenes de producción reportados en los Formatos Básicos Mineros y los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los últimos años, así mismo, informe cuáles son las actividades mineras que se encuentra desarrollando en el área del polígono minero, incluyendo su localización y/o delimitación en un plano topográfico, en el cual se representen aspectos relevantes como la delimitación del páramo Chiles-Cumbal, entre otros.
- Delimitar visiblemente la zona de páramo (Apoyarse en datos de topografía).
- Generar un procedimiento adecuado para control de producción.
- Construir pozo sedimentador (desarenador) en el sector sur del polígono.
- Presentar plano topográfico de labores mineras actualizadas, se deberá incluir el área del polígono minero, frentes de explotación activos e inactivos, infraestructura presente, vías de acceso, curvas de nivel, capa de paramo y antiguo sector de explotación ubicado en franja de paramo, se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la elaboración de planos mineros: Resolución 504 de 2018, Resolución 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023.
- Señalar los frentes de explotación ubicados en el talud superior del proyecto minero HAR-123, dentro de las coordenadas: N: 1.0448313, E: -77.7017791, Z: 3225.7402 y N: 1.0446617, E: -77.7017056, Z: 3220.3452; de tal manera que se pueda identificar su numeración conforme al Programa de Trabajos y Obras – PTO, así mismo implementar la señalización dentro del patio de acopio.
- Actualizar el plano de riesgos de la cantera San Antonio, de conformidad con los avances en frentes de explotación en sector superior e inferior y patio de acopio de granzón, se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la elaboración de planos mineros: Resolución 504 de 2018, Resolución 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023.
- Reparar la alarma de retroceso del cargador de llantas de referencia Liugong 835, utilizada en las labores de explotación y cargue de mineral dentro del proyecto minero HAR-123.
- Realizar el curso dictado por la Agencia Nacional de Minería - ANM, cómo Coordinador Logístico de Salvamento Minero, de tal manera que dentro del proyecto minero se cuente con el número de personal capacitado en las cinco especialidades,



como lo son: Primeros auxilios, evacuación y rescate, control de incendios, manejo de materiales y/o sustancias peligrosas y comunicaciones; lo anterior de conformidad con el decreto 539 del 08 de abril de 2022.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 274 del 30 de octubre de 2025**

5. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través **Trámites en Línea – Ventanilla Única** de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "**Pago de Canon y Cartera**" (Canon Superficie, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "**Pago de Regalías**" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.**

6. **RECORDAR** al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los



Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "**diligenciados digitalmente**" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea - Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "**radicación**" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "**presentado**" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.

7. **RECORDAR** al titular minero que, a partir del **9 de junio de 2025**, el **ÚNICO** medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico **ZETA**. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto **se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación**. Para mayor información consulte el siguiente link: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html>.

8. **RECORDAR** al titular minero de **PEQUEÑA MINERIA**, que a partir del **01 de octubre de 2025** y hasta el **30 de septiembre de 2026**, inicia el periodo de transición, establecido para la presentación obligatoria de los Formatos de Registro de Información FRI¹ a través del Formulario Web dispuesto en la plataforma de Control a la Producción. Una vez vencido el plazo anteriormente descrito, el reporte de los Formatos de Registro de Información FRI mantendrá su obligatoriedad, pero



su incumplimiento será objeto de sanción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción".

- 9.** **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **HAR-123**, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, **SI** esta superpuesto en áreas ambientalmente excluyentes, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera, así:
- **SUPERPUESTO PARCIALMENTE** con ÁREAS EXCLUYENTES, Páramo ChilesCumbal, Acto Administrativo: Resolución 1398 de 2018. Con un porcentaje de 24,29% que corresponde a las 1,46 hectáreas.
Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 274 del 30 de octubre de 2025**.
- 10.** **CORRER TRASLADO** del presente Acto Administrativo y del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 274 del 30 de octubre de 2025** a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. **41-43-101003756 Anexo 0**. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"
- 11.** **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe De Interpretación De Imágenes Satelitales No. **INFORME-IMG-00010514/04/2023** con fecha de elaboración el 14 de abril de 2024.
- 12.** **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 274 del 30 de octubre de 2025**.



					<p>13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>14. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 489 HAR-123 CT274 2025</p>
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-TES-08001X	JUSTINIANO MARCILLO RUANO, FRANCISCO GERMAN MARCILLO CASANOVA, y, LUIS FRANCISCO MARCILLO QUIROZ	09/DIC/2025	490	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Con base en lo indicado en la motivación, y una vez verificada la información allegada por el beneficiario del Área de reserva Especial No ARE-TES-08001X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los beneficiarios:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de TERMINACIÓN a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-TES-08001X, con base en lo dispuesto en los artículos 16 y 24 de la Resolución No. 266 de 2020, para que, de manera INMEDIATA:</p> <ul style="list-style-type: none">- SUSPENDA las labores de explotación dentro de las coordenadas MAGNA SIRGAS Geográficas 1,04176N; -77,71719W frente No. 1. FAMACA y 1,04462; -77,72483W frente No. 3. LA ESPERANZA, toda vez que, las mismas se ubican por fuera del polígono minero concedido a la Área de Reserva Especial Declarada No. ARE-TES-08001X. <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección de Fiscalización Área de Reserva Especial No. IV-PARP-102- ARE-TES-08001X-25 del 06 de noviembre de 2025. Por lo tanto, se les concede el término improrrogable de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que alleguen un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa,</p>



a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior.

2. REQUERIR bajo causal de **TERMINACIÓN** a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. **ARE-TES-08001X**, con base en lo dispuesto en los artículos 16 y 24 de la Resolución No. 266 de 2020, para que dentro de los **TREINTA (30)** días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:

- Allegue el documento "Metodología de control a la producción" implementado en el proyecto minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos.
- Realice el alinderamiento mediante topografía de precisión de las áreas otorgadas por la corporación ambiental CORPONARIÑO para el desarrollo de actividades mineras en los tres (3) frentes de explotación de conformidad con la Resolución No. 618 del 09 de noviembre de 2022 donde se aprobó el licenciamiento ambiental temporal.
- Realizar la presentación del plan de cierre ante la autoridad ambiental competente de la zona de explotación ubicada por fuera del polígono concedido en las coordenadas MAGNA SIRGAS geográficas 1.0442201N; -77.7172324, donde se evidencio un banqueo con maquinaria amarilla en proximidades al frente de explotación No. 1. FAMACA.

Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Informe de Inspección de Fiscalización Área de Reserva Especial No. IV-PARP-102- ARE-**



TES-08001X-25 del 06 de noviembre de 2025. Por lo tanto, se les concede el término improrrogable de **un (1) mes**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que alleguen un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. **ARE-TES08001X**, que los siguientes requerimientos se entienden **SATISFECHOS**:

Auto PARP No. 241 de 3 de mayo de 2024, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-043-2024 de 06 de mayo de 2024**, relativo a:

- **SUSPENDA** el uso de maquinaria amarilla en las labores de arranque, dentro de los tres frentes de explotación ubicados al interior del área de la reserva especial ARE-TES-08001X, como quiera que la Licencia Ambiental Temporal concedida por "CORPONARIÑO" mediante Resolución No. 618 del 09/11/2022, no lo habilita el área para el uso de maquinaria amarilla en las labores de arranque de mineral, información que reposa dentro de la parte considerativa de dicho acto administrativo, páginas 9 y 24, donde resalta que: "El arranque del mineral deberá realizarse únicamente a través de métodos manuales y no podrá utilizar maquinaria para el arranque de conformidad con lo presentado en el Estudio de Impacto Ambiental".
- **SUSPENDA** las labores de explotación dentro de las coordenadas N: 1.042250710, E: 77.716777906, Z: 3203; N: 1.041997485, E: 77.716867695, Z: 3205, Frente 1, toda vez que, las mismas se ubican por fuera del polígono minero concedido a la Área de Reserva Especial Declarada No. ARE-TES08001X,



así como lo es el avance sobre el frente de explotación, que yace sobre la terraza ubicada en dichas coordenadas.

Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe de Inspección de Fiscalización Área de Reserva Especial No. IVPARP-102- ARE-TES-08001X-25 del 06 de noviembre de 2025.**

2. **ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".
3. **INFORMAR** que el Área de Reserva Forestal No. **ARE-TES-08001X**, cuenta con Licencia Ambiental Temporal otorgada mediante Resolución No. 618 del 09 de noviembre de 2022 otorgada por CORPONARIÑO, para los tres frentes de explotación, frente 1, 2 y 3.
4. **INFORMAR** que el Área de Reserva Especial No. **ARE-TES-08001X** NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera.
5. **INFORMAR** a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. **ARE-TES-08001X**, que deberá tener en cuenta al momento de realizar el diligenciamiento y radicación del Formulario de Declaración de Producción de Regalías correspondiente al trimestre **IV de 2025**, que en la visita de campo realizada el día 07 de octubre de 2025, se evidenció lo siguiente:
 - Los beneficiarios responsables del frente No. 1. FAMACA, por valor de 1000 m³ para el mineral ARENA, correspondiente al IV trimestre de 2025, ubicado en las coordenadas MAGNA SIRGAS Geográficas 1.0428647N; -77.7171316W. Lo anterior, en atención a que durante la verificación en campo del sistema de control de producción implementado, se evidenció que parte del material acopiado no fue reportado.
 - Los beneficiarios responsables del frente No. 2. SAN IGNACIO, por valor de 6000 m³ para el mineral ARENA, correspondiente al IV trimestre de 2025, ubicado en las coordenadas MAGNA SIRGAS Geográficas 1.04280N; 77.71915. Lo anterior,



en atención a que durante la verificación en campo del sistema de control de producción implementado, se evidenció que parte del material acopiado no fue reportado.

- Los beneficiarios responsables del frente No. 3. LA ESPERANZA, por valor de 6000 m³ para el mineral ARENA, correspondiente al IV trimestre de 2025, ubicado en las coordenadas MAGNA SIRGAS Geográficas 1.04280N; 77.71915. Lo anterior, en atención a que durante la verificación en campo del sistema de control de producción implementado, se evidenció que parte del material acopiado no fue reportado.

Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe de Inspección de Fiscalización Área de Reserva Especial No. IVPARP-102- ARE-TES-08001X-25 del 06 de noviembre de 2025**

6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera.

7. INFORMAR a **CORPONARIÑO** que en el **Informe de Inspección de Fiscalización Área de Reserva Especial No. IV-PARP-102- ARE-TES08001X-25 del 06 de noviembre de 2025** se evidenció las labores de explotación dentro de las coordenadas MAGNA SIRGAS Geográficas 1,04176N; 77,71719W frente No. 1. FAMACA y 1,04462; -77,72483W frente No. 3. LA ESPERANZA, precisando que las mismas se ubican por del polígono minero concedido a la Área de Reserva Especial Declarada No. **ARE-TES-08001X**, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

8. INFORMAR al Alcalde Municipal de Sapuyes - Nariño que en el **Informe de Inspección de Fiscalización Área de Reserva Especial No. IV-PARP-102- ARE-TES-08001X-25 del 06 de noviembre de 2025** se evidenció las labores de explotación dentro de las coordenadas MAGNA SIRGAS Geográficas 1,04176N; -77,71719W frente No. 1. FAMACA y 1,04462; -77,72483W frente No. 3. LA ESPERANZA, precisando que las mismas se ubican por del polígono minero concedido a la Área de Reserva Especial Declarada No. **ARE-TES-08001X**, por tal



					<p>razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>9. TRASLADAR el conocimiento del Informe de Inspección de Fiscalización Área de Reserva Especial No. IV-PARP-102- ARE-TES-08001X-25 del 06 de noviembre de 2025 y del presente auto, al Grupo de Fomento para su conocimiento y competencia, indicando en el mismo, la novedad de la muerte de uno de los beneficiarios del ARE.</p> <p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Inspección de Fiscalización Área de Reserva Especial No. IV-PARP-102- ARE-TES-08001X-25 del 06 de noviembre de 2025.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 490 ARE-TES-08001X INF102 2025</p>
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA	ARE-TG9-15261	MARCO TULIO NATIB GUZMAN, DANIEL	09/DIC/2025	491	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Con base en lo indicado en la motivación, y una vez verificada la información allegada por el beneficiario del Área de reserva Especial No ARE-TG9-15261, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los beneficiarios:</p>



		VALENCIA GONZALEZ, FERNAIN VALENCIA GONZALEZ, HUMBERTO ESCARRIA, JAIRO HERNAN TORO TAMAYO JESUS RODRIGUEZ GONZALEZ, JHON JAIRO QUINTERO GONZALEZ, JHON JAIRO SUAREZ CASTRO, JOSE MANUEL CAMILO VELASCO, JOSE ONOFRE ROSERO ERAZO, JOSE RAMIRO BUENO MARTINEZ, LEONARDO FABIO DIAZ GOMEZ, LUIS ALFONSO TORO			<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el documento técnico denominado "METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN" presentado por los beneficiarios del Área de reserva Especial No ARE-TG9-15261, con radicado 20251004067762 del 17 de julio de 2025; con base en la evaluación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 282 de 07 de noviembre de 2025. Lo anterior no sin antes calificar que su implementación será verificada y/o validada en las inspecciones de campo que a futuro se efectúen al título minero y que el mismo podrá ser sujeto de requerimiento en caso de evidenciarse necesario. Igualmente se recuerda al titular minero que, en caso de realizar alguna modificación al proceso productivo, deberá ajustar y/o actualizar el documento objeto de la presente aprobación.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de TERMINACIÓN a los beneficiarios del Área de reserva Especial No ARE-TG9-15261, con base en lo dispuesto en los artículos 16 y 24 de la Resolución No. 266 de 2020, para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegue el Plano de Riesgos de conformidad con la normatividad vigente y aplicable, y como anexo al Plan de Emergencias allegado como respuesta previa. <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 282 de 07 de noviembre de 2025. Por lo tanto, se les concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que alleguen un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se apporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último</p>
--	--	---	--	--	--



	TAMAYO, PEDRO PABLO BRAVO MONTERO, RAFAEL ANTONIO BERMUDEZ MARTINEZ, ROBERTO EVERARDO PORTILLO MONTERO, RODRIGO EVERARDO BRAVO MONTERO, RAMIRO ONOFRE ESCARRIA, SERGIO DAVID GUEVARA GRISALES, ULDARICO MENESES PORTILLA, VICTORINO LOAIZA FERNANDEZ y YOR AIDER BENAVIDES RAMOS			deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior.
<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a los beneficiarios del Área de reserva Especial No ARE-TG9-15261, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 266 del 09 de junio de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP No. 069-2025 del 10 de junio de 2025:</p> <ul style="list-style-type: none">- Elaboren plano de labores mineras actualizado, el cual deberá ser presentado en coordenadas MAGNA-SIRGAS Geográficas de conformidad con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución 504 del 18 de SEP 2018; además incluir las zonas objeto de explotación, acopios, instalaciones, obras civiles, vías de acceso e información de interés en el caso de que aplique, estar refrendado por un profesional idóneo y publicado en el centro de trabajo o presentarse de manera física en el área del proyecto. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 282 de 07 de noviembre de 2025.</p> <p>2. INFORMAR a los beneficiarios del Área de reserva Especial No. ARE-TG9-15261, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS PARCIALMENTE: Auto PARP No. 266 del 09 de junio de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP No. 069-2025 del 10 de junio de 2025:</p> <ul style="list-style-type: none">- Implementen el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo o la norma que lo modifique o sustituya y contar con un profesional idóneo encargado de su actualización y su correcto funcionamiento.- Instalen de señalización preventiva, informativa y de seguridad en frentes de explotación activos e inactivos, zonas de acopio, vías de acceso, control de velocidad, zonas de protección ambiental, oficinas, información del título minero, uso de EPPS etc. Con el objetivo de salvaguardar la seguridad y salud de los trabajadores y personal visitante que ingrese al proyecto ASOARE. Teniendo en				
<p>ESTADO PARP-130-2025 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025</p>				



cuenta la evaluación realizada al radicado No. **20251004067762 del 17 de julio de 2025**, fue parcialmente satisfactoria.

Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 282 de 07 de noviembre de 2025**.

3. TRASLADAR mediante memorando interno al Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, los hallazgos evidenciados en la verificación de la capacidad jurídica de realizada el día 28 de mayo de 2025, respecto de los beneficiarios del Área de Reserva Especial Declarada No. **ARETG9-15261**, así:

- Consultado las bases de datos públicas de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se encontró que la cédula de ciudadanía de los señores: **Daniel Valencia González**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6115243**, **Jesús Rodríguez González**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15570194** y **José Onofre Rosero Erazo**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18105482**, respectivamente, se encuentra **CANCELADA POR MUERTE**. Consultado el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM AnnA Minería, se encuentra que **Segundo Audelo Portillo Prado**, identificado con cédula de ciudadanía No. **87530359**, no cuenta con usuario en el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM AnnA Minería a pesar que el mismo es beneficiario en el acto administrativo de declaración de la ARE, por lo tanto, se recomienda la creación de usuario y asociarlo al expediente.; y que a su vez, se encuentra que el señor **Roberto Everaldo Portillo Montero**, identificado con cédula de ciudadanía No. **5213738**, con usuario No. 60409, no es beneficiario del ARE, por lo tanto se recomienda su exclusión del sistema. Por lo tanto, remítase copia del presente acto y del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 282 de 07 de noviembre de 2025**, como anexos a la comunicación, para su trámite y competencia.

4. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, “Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.



Agencia
Nacional de Minería

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 20 - de 21

- 5. INFORMAR** que el Área de Reserva Forestal No. **ARE-TG9-15261, NO** cuenta con Licencia Ambiental Temporal otorgada por la Autoridad Ambiental competente.
- 6. INFORMAR** que el Área de Reserva Especial No. **ARE-TG9-15261 NO** cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera.
- 7. INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera.
- 8. TRASLADAR** el conocimiento del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 282 de 07 de noviembre de 2025** y del presente al Grupo de Fomento para su conocimiento y competencia.
- 9. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 282 de 07 de noviembre de 2025**.
- 10. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
- 11. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.

Descargar archivo completo en el siguiente link:
[AUTO_PARP_491_ARE-TG9-15261_CT282_2025](#)

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

ESTADO PARP-130-2025 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025



Agencia
Nacional de Minería

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 21 - de 21

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co

Se desfija hoy, **10 de diciembre 2025** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: Brigitte Alejandra Arias López- PARP.

ESTADO PARP-130-2025 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025